



2012, Año del XL, Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”  
“2012, Año de la Lectura en el Estado de Baja California Sur”

## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO**

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO  
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
P R E S E N T E.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO,  
CON RELACION A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR  
MEDIO DE LA CUAL SE PROPONEN REFORMAS Y ADICIONES A LA  
LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,  
PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA MARISELA AYALA  
ELIZALDE, MISMO QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTES:**

### **ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 9 de octubre de 2012, fue presentada por la Ciudadana Diputada Marisela Ayala Elizalde, iniciativa con Proyecto de Decreto,



mediante la que propone reformas y adiciones a los artículos 2, 8, 9 y 14 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, la que en la misma fecha fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Equidad y Género.

2.- La Comisión de Equidad y Género, en términos de lo que disponen los artículos 54 y 55 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de cuenta; asimismo, de conformidad con lo que disponen los artículos 57 fracción II y 101 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de la Ley Reglamentaria del Poder legislativo del Estado de Baja California Sur, respectivamente, los Diputados tienen la facultad de iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado, por lo que por el origen de la iniciativa que ahora nos ocupa es procedente su análisis y dictaminación.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Se establece en la iniciativa que ahora dictaminamos, que el Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina al Estado las funciones rectoras en el desarrollo nacional, así como la instrumentación del Sistema Nacional de Planeación Democrática,



en el que se da la participación del Gobierno y la sociedad, asimismo, la iniciadora señala que el 20 de junio del año 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación, en la que se considera la perspectiva de género en la materia y que en el Estado de Baja California Sur, contamos con una Ley de Planeación desde el día 20 de enero de 1984, fecha en que fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la vigente Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur.

Dice la iniciadora, que la planeación debe ser una actividad prioritaria del Estado; un instrumento de la actividad administrativa que enmarque las acciones de Gobierno, una herramienta insustituible del desarrollo, mecanismo idóneo para comprender la realidad de Baja California Sur, a través del análisis diferenciado de sus problemas para proyectar un mejor futuro en base a las aspiraciones de la sociedad y que la importancia de la planeación reside en mirar al futuro y que con una planeación adecuada podremos tener resultados proyectados idóneos, y al considerar la planeación con perspectiva de género, proyectaremos una sociedad a futuro con igualdad entre mujeres y hombres.



Por otra parte, la iniciadora considera que el problema del desarrollo y la igualdad de oportunidades son temas claves en las sociedades contemporáneas, por lo que la intención de los gobiernos de instrumentar programas públicos para resolver los problemas de la población, se han visto frustrados por la ausencia de criterios de equidad de género que igualen las oportunidades entre mujeres y hombres y que en el contexto nacional se pretende generalizar la visión de género en los diversos organismos, institutos y dependencias, porque persisten graves rezagos para la mujer ya que en la actualidad se enfrentan desventajas en el acceso a las oportunidades, por lo que se busca a través de diversos instrumentos legales, consolidar la perspectiva de género para contribuir a un cambio en la situación de desigualdad de género, mediante la transversalidad de la perspectiva de género, la que puede consolidarse con un adecuado proceso de planeación del desarrollo, de ahí la importancia de contar con un marco jurídico en esta materia que incluya la perspectiva de género, considerando que deben atenderse las reformas a la Ley de Planeación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2012, razón por la que se propone la iniciativa que ahora dictaminamos.



**SEGUNDO.-** La Comisión que dictamina, considera procedente la iniciativa de cuenta, pues tiene razón la iniciadora en el sentido de que la planeación debe formularse en el Estado, tomando en cuenta la perspectiva de género, pues debe atenderse en igualdad de condiciones tanto a mujeres como hombres, buscando siempre a través de los instrumentos legales, como lo es la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, que tanto mujeres como hombres tengan las mismas oportunidades en todos los ámbitos del desarrollo humano, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 114 segundo párrafo de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, se incluyen dichos principios en el Proyecto de Decreto que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, solicitando su voto aprobatorio para el siguiente:.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2º, 9º, LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 14; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I Y II AL ARTÍCULO 2º, EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8º RECORRIÉNDOSE EL SIGUIENTE PÁRRAFO, Y UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 14, DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se Reforman los artículos 2º, 9º, las fracciones I y III del artículo 14; y se adicionan las fracciones I y II al artículo 2º, el segundo párrafo al artículo 8º recorriéndose el siguiente párrafo, y una fracción IV al artículo 14, de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2º.-** La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del gobierno estatal sobre el desarrollo integral del Estado, de acuerdo a los principios, fines y objetivos Políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

- I.- La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de calidad de vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población, y
- II.- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo de los bienes, recursos y beneficios del desarrollo;

**ARTICULO 8º.- ...**

Informaran también sobre el desarrollo y los resultados de la aplicación de los instrumentos de política económica, social, ambiental y cultural en función de dichos objetivos y prioridades, precisando el impacto específico y diferencial que generen en mujeres y hombres.



Los Servidores Públicos a que alude el primer párrafo de este artículo y los directores y Administradores de las Entidades Paraestatales que sean citados por el congreso para que informen cuando se discuta una Ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, señalarán las relaciones que hubiere entre el proyecto de Ley o negocio de que se trate y los objetivos de la Planeación Estatal, relativos a la Dependencia o entidades a su cargo.

**Artículo 9°.-** Las dependencias de la Administración Pública centralizada deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la Planeación Estatal de Desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable.

.....

**Artículo 14°.- ...**

**I.-** Participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y en los planes operativos anuales, respecto de la definición de las políticas financieras y fiscales, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los planteamientos que se formulen por los grupos sociales, así como la perspectiva de género.

**II.-.....**

**III.-** Verificar que las operaciones en que se haga uso del crédito público prevean el cumplimiento de los objetivos del plan y de los programas, y

**IV.-** Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en mujeres y hombres.



## **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2012.**

**COMISION DE EQUIDAD Y GÉNERO**

**DIP. EDITH VILLAVICENCIA AGUILAR  
PRESIDENTA**

**DIP. JISELA PAES MARTINEZ  
SECRETARIA**

**DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS  
SECRETARIA**